Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Ogasuneko eta Finantza Politikako Departamentua
Departamento de Hacienda y Política Financiera

Kontu-hartze Orokorraren Zerbitzua
Servicio de Intervención General
Karlos III.a, 4-1. • Carlos III, 4-1º
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 72 71

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Por la que se procede al abono a Torre Monreal SL los servicios de atención diurna con transporte adaptado y soporte domiciliario sociosanitaria en el área de Tafalla en el mes de junio de 2026, por un importe total de 8.092,74 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920005 93100 2279 231B02 “Proyecto atención integrada social y sanitaria”, del Presupuesto de Gastos del año 2026. Expedientes contables números 0350004596-7.

El órgano gestor informa:

- Mediante Orden Foral 19/2022, de 27 de enero, de la Consejera de Derechos Sociales, se adjudican los diferentes lotes derivados de la contratación de los servicios de atención residencial, atención diurna con transporte adaptados y soporte domiciliario sociosanitario en las áreas de Tudela, Estella y Tafalla, mediante procedimiento abierto superior al umbral comunitario.
- El contrato comenzó a ejecutarse el 15/02/2022, se ejecución finalizó el 14/02/2025.
- Después de haber finalizado el contrato, Torre Monreal SL ha seguido prestando los servicios correspondientes al programa de atención sociosanitaria en el área de Tudela y los servicios atención diurna soporte domiciliario de carácter sociosanitario en el área de Tafalla.

- Con fecha 21/01/2025 se licitaron dichos contratos, quedando desiertos 6 lotes entre los que se encuentran estos lotes.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

> *Artículo 103. Omisión de fiscalización.*
> *1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*
> *2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*
> *3. (…)*
> *4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Pamplona 21 de julio de 2026

Agencia Navarra de Autonomía
y Desarrollo de las Personas
Pertsonen Autonomiarako
eta Garapenerako Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA / IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales,
Economía Social y Empleo
Eskubide Sozialetako, Ekonomia
Sozialeko eta Enpleguko Departamentua

INFORME DE LA SECCIÓN DE CONCERTACIÓN RELATIVO AL ABONO A TORRE MONREAL SL DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DIURNA CON TRANSPORTE ADAPTADO Y SOPORTE DOMICILIARIO EN ÁREA DE TAFALLA ENTRE EL 01/06/2026 Y EL 30/06/2026

1. Antecedentes

Mediante Orden Foral 19/2022, de 27 de enero, de la Consejera de Derechos Sociales, se adjudican los diferentes lotes derivados de la contratación de los servicios de atención residencial, atención diurna con transporte adaptados y soporte domiciliario sociosanitario en las áreas de Tudela, Estella y Tafalla, mediante procedimiento abierto superior al umbral comunitario.

Torre Monreal SL resultó adjudicatario de los siguientes lotes:

- Lote 1: 3 plazas de atención residencial sociosanitaria para el área de Tudela
- Lote 4: 5 plazas de atención diurna sociosanitaria para el área de Tudela
- Lote 6: 4 plazas de atención diurna sociosanitaria para el área de Tafalla
- Lote 7: 1 equipo de soporte domiciliario de carácter sociosanitario y rehabilitador en el área de Tudela
- Lote 9: 1 equipo de soporte domiciliario de carácter sociosanitario y rehabilitador en el área de Tafalla

El contrato comenzó a ejecutar se el 15/02/2022, se ejecución finalizó el 14/02/2025.

Después de haber finalizado el contrato, Torre Monreal SL ha seguido prestando los servicios correspondientes al programa de atención sociosanitaria en el área de Tudela y los servicios atención diurna soporte domiciliario de carácter sociosanitario en el área de Tafalla.

Con fecha 21/01/2025 se licitaron dichos contratos, quedando desiertos 6 lotes entre los que se encuentran estos lotes.

Por lo tanto, el objeto del presente informe es valorar los servicios prestados en el programa de atención Sociosanitaria del área de sociosanitaria en el área de Tafalla (Lotes 6 y 9) entre el 01/06/2026 y el 30/06/2026.

2. Cálculo del coste de los servicios prestados

Para el cálculo de los servicios prestados se ha tenido en cuenta los criterios de la nueva licitación para estos lotes:

- Lote 6: 2 plazas de atención diurna Sociosanitaria para el área de Tafalla
 - Módulo centro de día: 1.739,90 euros por plaza ocupada (IVA incluído)

- Lote 9: 1 equipo de soporte domiciliario de carácter Sociosanitaria y rehabilitador en el área de Tafalla:

 - Horas de atención domiciliaria: 23,42 €/h
 - Horas terapeuta ocupacional: 23,67 €/h

Una vez visto el informe de la sección de atención centrada en la persona y coordinación Sociosanitaria, respecto a la ocupación habida en el lote 6 y las horas realizadas en el lote 9 entre el 01/06/2026 y el 30/06/2026, la ocupación habida y horas realizadas son las siguientes:

Concepto	Est Ocup	Est Vacantes	Est Transp	Horas Cui	Horas TO
Lote 6 - Atenc Diur	30	0	345,88		
Lote 9 - ESOD				206	0

Por lo tanto, el importe a facturar es el siguiente:

Concepto	Fact Rec	Fact Trasn	Fact Cui	Fact TO	Fact Lote
Lote 6 - Atenc Diur	1.739,90	345,88			**2.085,78**
Lote 9 - ESOD			29,16	0,00	**6.006,96**
Total					**8.092,74**

Adjuntamos los cálculos realizados.

3. Conclusión

Teniendo en cuenta lo expuesto en el presente informe proponemos autorizar, disponer y ordenar un pago de 8.092,74 euros con cargo a la partida 920005/93100/2279/231B02 «proyecto atención integrada social y sanitaria» del presupuesto de gastos de 2026, a Torre Monreal SL (CIF B31872872), correspondientes a los servicios de atención diurna con transporte adaptados y soporte domiciliario sociosanitaria de Tafalla entre el 01/06/2026 y el 30/06/2026.

Concepto	Nº RF	Importe
Lote 6 - Atenc Diur	2582731	2.085,78
Lote 9 - ESOD	2582807	6.006,96

Pamplona, 14 de julio de 2026

Jefe del Negociado
de Supervisión y Control
de Concertación

VºBº: P.S. Subdirectora de Gestión y Recursos, firma la Subdirectora de Valoración y Servicios (art. 15 Estatutos ANDP, D.F. 60/2024 de 5 jun)

J. E. Zabalza Zamarbide

Olga Sala López

VºBº: INTERVENCIÓN

Agencia Navarra de Autonomía
y Desarrollo de las Personas
Pertsonen Autonomiarako
eta Garapenerako Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA / IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales,
Economía Social y Empleo
Eskubide Sozialetako, Ekonomia
Sozialeko eta Enpleguko Departamentua

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en el momento de la prestación de los servicios se hubiese procedido a la adjudicación de nuevos contratos, según se justifica en el expediente administrativo. Actualmente, se están efectuando los cálculos necesarios para la adjudicación de nuevos contratos.

Los pagos corresponden a los servicios prestados por las entidades en un periodo en el que el contrato ya había finalizado, ahora bien, se está preparando la licitación para un nuevo contrato de este servicio por lo que procede abonar el importe correspondiente a la prestación del mismo de acuerdo con la doctrina del enriquecimiento injusto.

Tal y como se informa en los expedientes, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica en el momento de su ejecución.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

Agencia Navarra de Autonomía
y Desarrollo de las Personas
Pertsonen Autonomiarako
eta Garapenerako Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA / IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales,
Economía Social y Empleo
Eskubide Sozialetako, Ekonomia
Sozialeko eta Enpleguko Departamentua

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global bruto de 26.028,95 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 29 de julio de 2026, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de la Sección de Concertación, relacionados en el anexo, por importe global de 26.028,95 euros.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de los expedientes relacionados en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en el momento de la prestación de los servicios se hubiese procedido a la adjudicación nuevos contratos, según se justifica en el expediente administrativo. Actualmente, se están efectuando los cálculos necesarios para la adjudicación de nuevos contratos.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica en el momento de la prestación de los servicios.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en los expedientes y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, los expedientes de abono de la Sección de Concertación, relacionados en el anexo, por importe global de 26.028,95 euros.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Concertación de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado departamento.

Pamplona, veintinueve de julio de dos mil veintiséis.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Importe	Tarifa	Abono	Expediente	Siguiente contrato
PAISS en el área de Tudela (residencia)	Torre Monreal SL	B31872872	T MONREAL-SOCIOSANITARIO TUDELA-01/06/26 A 30/06/26. LOTE 1 RESIDENCIA	9.634,04		9.634,04	CONTA 2026 0350004605	En planificación, quedaron desiertos los lotes en la última licitación
PAISS en el área de Tudela (atención diurna)	Torre Monreal SL	B31872872	T MONREAL-SOCIOSANITARIO TUDELA-01/06/26 A 30/06/26. LOTE 4 ATENCIÓN DIURNA	5.186,13		5.186,13	CONTA 2026 0350004606	En planificación, quedaron desiertos los lotes en la última licitación
PAISS en el área de Tudela (soporte domiciliario)	Torre Monreal SL	B31872872	T MONREAL-SOCIOSANITARIO TUDELA-01/06/26 A 30/06/26. LOTE 7 ATENCIÓN DOMICILIARIA	3.116,04		3.116,04	CONTA 2026 0350004607	En planificación, quedaron desiertos los lotes en la última licitación
PAISS en el área de Tafalla (atención diurna)	Torre Monreal SL	B31872872	T MONREAL-SOCIOSANITARIO TAFALLA-01/06/26 A 30/06/26. LOTE 6 ATENCIÓN DIURNA	2.085,78		2.085,78	CONTA 2026 0350004596	En planificación, quedaron desiertos los lotes en la última licitación
	Torre Monreal SL	B31872872	T MONREAL-SOCIOSANITARIO TAFALLA-01/06/26 A 30/06/26. LOTE 9 ATENCIÓN DOMICILIARIA	6.006,96		6.006,96	CONTA 2026 0350004597	En planificación, quedaron desiertos los lotes en la última licitación
TOTAL				**26.028,95**	**0,00**	**26.028,95**		

Notas:

Agencia Navarra de Autonomía
y Desarrollo de las Personas
Pertsonen Autonomiarako
eta Garapenerako Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA / IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales,
Economía Social y Empleo
Eskubide Sozialetako, Ekonomia
Sozialeko eta Enpleguko Departamentua

La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

"RESOLUCIÓN 6542/2026, de 10 de agosto, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas por la que se procede al abono a Torre Monreal SL los servicios de atención diurna con transporte adaptado y soporte domiciliario sociosanitaria en el área de Tafalla entre el 01/06/2026 y el 30/06/2026.

Visto los informes de la sección de concertación y la sección de atención centrada en la persona y coordinación sociosanitaria relativo al abono de los servicios de atención diurna con transporte adaptados y soporte domiciliario sociosanitaria en el área de Tafalla entre el 01/06/2026 y el 30/06/2026.

Teniendo en cuenta que del citado informe se desprende que la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas está obligada al pago de los servicios prestados desde el 01/06/2026 hasta el 30/06/2026, en tanto en cuanto, a pesar de la inexistencia en el momento actual de un contrato vigente perfeccionado en forma legal, los servicios se han seguido realizando, en beneficio de esta Administración.

Por Acuerdo de 29 de julio de 2026 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente Resolución, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Foral 60/2024, de 5 de junio, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

RESUELVO:

1º. Autorizar, disponer y ordenar un pago de 8.092,74 euros con cargo a la partida 920005/93100/2279/231B02 «proyecto atención integrada social y sanitaria» del presupuesto de gastos de 2026, a Torre Monreal SL (CIF B31872872), correspondientes a los servicios de atención diurna con transporte adaptados y soporte domiciliario sociosanitaria en el área de Tafalla entre el 01/06/2026 y el 30/06/2026.

Concepto	Nº RF	Fact Lote
Lote 6 - Atenc Diur	2582731	2.085,78
Lote 9- ESOD	2582807	6.006,96

2º. Notificar la presente resolución a Torre Monreal SL, a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de su notificación.

3º. Trasladar la presente resolución a la sección de concertación, así como al negociado de asuntos administrativos y al centro contable, a los efectos oportunos.

Pamplona, a diez de agosto de dos mil veintiseis. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.".

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a catorce de agosto de dos mil veintiséis.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Fermín Casado Leoz